

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00202-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de SCOTIABANCK COLPATRIA S.A. cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LISANDRO ARIAS CASTEBLANCO en los siguientes términos:

1. PAGARÉ 204119059591

1.1. \$8'346.990,88 por concepto de capital representado en 4 cuotas en mora pactadas en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa del 14.1% EA desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

1.2. \$6'202.274,36 por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora.

1.3. \$120'466.663,31 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa del 14.1% EA desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

2. PAGARÉ DE 19 DE AGOSTO DE 2010

2.1. \$39'940.671,08 por concepto de capital pactado en el pagaré más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, esto es, 7 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. \$7'037.800,94 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré exhibido.

3. PAGARÉ 5288840001802991

3.1. \$13'203.062,00 por concepto de capital pactado en el pagaré más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, esto es, 7 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2. \$842.530,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré exhibido.

De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este proveído a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconocer personería al abogado Facundo Pineda Marín como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.